Facultad de Ciencias
Astronómicas
y Geofísicas
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

Ref.: Expte. 1100-1865/22
Asunto: Recurso de Reconsideración
y Anulación de la Resol. 292/22

Sra. Decana de la Facultad de Ciencias

Astronómicas y Geofísicas, UNLP

Dra. Amalia M. Meza

S/D

Me dirijo a usted, y por su intermedio a los Sres. miembros de la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas (CIRF), para que se trate el siguiente Pedido de Reconsideración y Anulación de la resolución de Consejo Directivo Nro. 292/22 correspondientes al concurso cerrado de un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos de la asignatura Física Moderna.

El mencionado pedido consta de doce (12) páginas, incluyendo la presente.

Sin nada más que agregar, la saludo atentamente

Lic. Tobías Canavesi

Ref.: Expte. 1100-1865/22
Asunto: Recurso de Reconsideración y Anulación de la Resol. 292/22

En la ciudad de La Plata a los veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), me presento y digo: Tobías Canavesi, D.N.I. No. 34.929.617, con domicilio constituido en Ramón Castro Nro. 2479, Olivos, Pcia. de Buenos Aires y domicilio real en España 3554 3H, en mi carácter de Docente de la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas (UNLP) solicito respetuosamente el siguiente Pedido de Reconsideración y Anulación contra la Resol. del Consejo Directivo 292/22 de fecha 16 de diciembre de 2022, notificada por correo electrónico el 21 de diciembre de 2022. El presente se basa en: 1) el incumplimiento del Convenio Colectivo de Trabajo para docentes universitarios ((CCT, Ley Nacional 23.929, Decreto 1246/2015), 2) el incumplimiento del Reglamento 3 de la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas y 3) la constatación de vicios administrativos en el Expediente de referencia. Los tres incisos precedentes se refieren al concurso cerrado de un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos ordinario con dedicación simple en la asignatura Física Moderna, perteneciente al segundo año de la carrera Licenciatura en Astronomía.

Que en virtud de lo establecido en la Ordenanza 101 (Reglamento de Procedimientos Administrativos de la UNLP) vengo en tiempo y forma a presentar el Pedido de Reconsideración y Anulación que hiciera referencia anteriormente.

La presente fue realizada haciendo uso de la documentación contenida en el Expte. 1100-1865/22 y en el Expte 1100-660/9 (Cde 1/22), y el video junto con acta de la reunión de CD 434. Parte de la documentación mencionada fue solicitada por nota vía mail a la dirección entradas@fcaglp.unlp.edu.ar en la fecha 22 de diciembre de 2022 y, simultáneamente, se pidió congelamiento de los plazos.

Las páginas a las que se hace referencia en los incisos a continuación corresponden a la numeración que se obtiene al desplegar el archivo del expediente de referencia en formato PDF, dado que el expediente carece de foliatura (ver 3-a).

1) **Incumplimiento del CCT (**Ley Nacional 23.929, Decreto 1246/2015**)**

Desde el punto de vista jurídico, los reglamentos son una colección ordenada de reglas o preceptos, que por la autoridad competente se da para la ejecución de una ley. Éstos no pueden regular materias reservadas a la ley ni infringir normas con dicho rango.

a- El Art. 14 del CCT es un derecho del cual gozan los docentes y resulta ser una pieza clave en la defensa de la Carrera Docente Universitaria. Éste se refiere a la cobertura de vacantes, la no aplicación correcta del mismo puede ir en desmedro del cumplimiento de la Ley nacional 23.929.

"Artículo 14.- Cobertura de vacantes

La cobertura de vacantes ya sea transitoria o definitiva, deberá realizarse mediante promoción transitoria de aquellos docentes ordinarios o regulares, de la categoría inmediata inferior. En caso de pluralidad de candidatos a cubrir la vacante, la cobertura se realizará conforme los procedimientos que se establezcan en cada Institución Universitaria. En el supuesto de ausencia de docentes ordinarios o regulares, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con docentes interinos.

Si la vacante fuera definitiva, en forma simultánea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria deberá efectuarse el llamado a concurso.

Igual procedimiento se seguirá en caso de creación de un nuevo cargo para carreras permanentes existentes cuando no sea posible cubrir por el procedimiento previsto para el ingreso a carrera docente en el Art. 11; debiendo en forma simultánea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria efectuarse el llamado a concurso."

Con respecto al primer párrafo del Art. 14, en relación al concurso motivo del presente, solo dos docentes se encontraban habilitados a presentarse: la Dra. Clara Bianchi (ayudante diplomada ordinaria de la asignatura Física III, materia afín) y, el que suscribe, el Lic. Tobías Canavesi (ayudante diplomado ordinario de la asignatura Física Moderna). Las otras dos materias afines, Relatividad General y Mecánica Cuántica, no poseen en sus cátedras ayudantes diplomados ordinarios. Si hubiese existido la supuesta ausencia de ayudantes diplomados ordinarios se debería haber aplicado el mismo procedimiento con ayudantes diplomados interinos pero no con suplentes, algo que no era necesario ya que existían dos docentes ordinarios con la categoría inmediata inferior al cargo concursado.

El CCT distingue la figura del docente interino del suplente (Art. 6, inciso c) y, en este caso que nos convoca, el Lic. Leandro Abaroa suplantaba de carácter transitorio a la Dra. Clara Bianchi porque gozaba de una licencia por maternidad, de acuerdo al CCT (Art. 48) es concedida por un máximo de seis meses (180 días).

Claramente, el Art. 2 del Reglamento 3 viola el Art. 14 del CCT como se demostrará explícitamente en el inciso 2) del presente. Por lo tanto, el Lic. Abaroa no cumplía con las condiciones establecidas para inscribirse en el respectivo concurso en el marco del CCT (Art. 14).

b- Con fecha 2 de mayo de 2022 el Profesor de la cátedra de Física Moderna ingresó una nota (pág. 11 del presente) solicitando el llamado a concurso cerrado de JTP para la cátedra y la designación interina del Lic. Tobías Canavesi hasta la sustanciación de dicho concurso, único candidato con categoría inmediata inferior en esa fecha. Esta petición se debió a la renuncia de la Lic. Gladys R. Solivella, por acceder a los beneficios jubilatorios, dejando vacante el cargo de JTP de manera definitiva. La solicitud del Profesor nunca fue tratada a pesar de que estaba respaldada en los artículos 13 y 14 del CCT.

Desestimando la solicitud del Profesor de la cátedra, en la reunión de CD 427 del 24 de mayo de 2022 (Expte. 1100-1690/22) se designó a la Lic. Solivella como Jefa de Trabajos Prácticos con dedicación exclusiva ad-honorem a partir del 1 de mayo de 2022. Esto conduce no solo a la violación del Art.14 del CCT sino a la violación del Art. 33 de dicho convenio, ya que el mismo establece que el personal docente de todas las Instituciones Universitarias Nacionales percibirán una retribución mensual. El propio CCT no contempla la existencia de cargos docentes ad-honorem ni tampoco el Estatuto de la UNLP , con la excepción en este último de la Adscripción Docente (Art. 40 del Estatuto) no siendo este el caso.

El 10 de junio de 2022 el que suscribe presenta una nota de características similares a la solicitud del Profesor arriba mencionada (pág. 12 del presente), manifestando el incumplimiento del Art. 13 y 14 del CCT. Esta nota tampoco fue tratada.

Existen varios agravantes al ignorar las dos notas referidas al concurso en cuestión. Existe una clara violación al derecho de petición de los solicitantes, agraviando el interés particular de ellos y, además, ambas solicitudes al tratarse del mismo trámite deberían formar parte del expediente de referencia.

Finalmente, el CCT expresa respecto a las promociones que se debe aplicar lo que resulte más beneficioso para el docente con posibilidades de acceder a un cargo de mayor jerarquía.

2) **Incumplimiento del Reglamento 3**

El Art. 2 del reglamento 3 expresa:

"Artículo 2º: Todos los concursos a que se refiere el presente Reglamento tendrán el carácter de abiertos, excepto a) aquellos destinados a cubrir cargos vacantes o nuevos de Jefe de Trabajos Prácticos y b) aquellos destinados a renovar un docente en su cargo. Los primeros serán cerrados a los Jefes de Trabajos Prácticos interinos o suplentes de la cátedra y de cátedras afines, y a los Ayudantes Diplomados ordinarios, interinos o suplentes de la cátedra y de cátedras afines, todos ellos ***con al menos seis meses de antigüedad en tales condiciones****. Los segundos serán cerrados a quienes ocupen el cargo a ser renovado."*

En primera instancia, el artículo precedente no cumple con lo establecido por el Art. 14 del CCT.
El Art. 2 del reglamento 3 habilita a presentarse a concursos cerrados para cubrir cargos de JTP a los JTPs interinos o suplentes de la cátedra y de cátedras afines, y a los ayudantes diplomados ordinarios, interinos o suplentes de la cátedra y de cátedras afines. Según el Art. 14 del CCT solo están habilitados los ayudantes diplomados ordinarios y ante la ausencia de éstos se habilita a los ayudantes diplomados interinos, no se habilita a los JTPs interinos o suplentes ni tampoco a los ayudantes diplomados interinos si existen ayudantes diplomados ordinarios y no contempla la habilitación a ayudantes diplomas suplentes. Como ya fue mencionado, en el concurso de Física Moderna sólo había dos posibles candidatos habilitados a presentarse, la Dra Bianchi y el Lic. Canavesi.

Si solo se considera el Art. 2 del Reglamento 3, obviando el hecho de que éste no cumple con el Art. 14 (CCT), resulta claro que los ayudantes diplomados interinos o suplentes deberán poseer **una antigüedad de al menos seis (6) meses** para poder ser aceptada su inscripción a un concurso de las características del presente.

El período de inscripción para el concurso cerrado del cargo de JTP ordinario en la asignatura Física Moderna, según la Resolución 187/22 del Expte 1100-1865/22, fue fijada entre los días 5 y 20 de octubre de 2022, finalizando el último día a las 12.30 hs. Al cierre de la inscripción (pág. 111 del

Expte 1100-1865/22) el Dpto de Concursos notifica por correo electrónico a los cinco miembros titulares del jurado: Dr. Bredice, Dr. Althaus, Dr. Córsico, Lic. Galante y la Srta. Algañarás, que se han presentado dos postulantes:

1.- ABAROA, Leandro

2.- CANAVESI, Tobías.

En la misma fecha, 20 de octubre de 2022, se notifica a los postulantes (pág. 113, Expte 1100-1865/22).

El 31 de octubre de 2022, según consta en la pág. 114 del expediente de referencia, se informa a los miembros del jurado la creación de un enlace con el que pueden acceder a las presentaciones digitales de los dos inscriptos y, en la misma fecha, se constituye la Comisión Asesora con la presencia de los cinco miembros del Jurado titulares (Acta, pág. 116). En el Acta constitutiva el jurado expresa: "*Analizados los antecedentes de los 2 (dos) postulantes presentados esta Comisión acuerda que los mismos están en condiciones de acceder al cargo concursado constatándose que cumplen con los títulos y los requisitos formales para el cargo motivo del concurso.*" En principio, el jurado **no debe acordar** que los postulantes estén en condiciones de acceder al cargo motivo del concurso sino que debe **controlar fielmente** que éstos cumplan con las condiciones para poder acceder al cargo, Art. 2 y Art. 6 del Reg. 3.

Una frase parecida pero más contundente se utiliza en el dictamen de mayoría (Pág. 125): "*Analizados los antecedentes de los 2 (dos), postulantes presentados, **se constata** que los mismos cumplen con los títulos y los requisitos formales para el cargo motivo del concurso.*", y en el dictamen de minoría (Pág. 128) se afirma que: "*el jurado constata que los dos postulantes inscriptos **poseen título universitario, con lo cual están habilitados a concursar por el cargo (Art. 6° del Reglamento N°3 de nuestra Facultad)***". Con respecto a lo mencionado en el dictamen de minoría, el cual se impuso en la reunión de CD 434, no solo los postulantes deben cumplir con el Art. 6 del Reg. 3 sino que también deben cumplir con el Art. 2, condición que fue ignorada por las firmantes del dictamen de minoría.

Según la Resol. 196/22 (Expte 1100-660/9 Cde 1/22), puesta a conocimiento no a consideración, en la reunión de CD 428 del 24 de junio de 2022, el Lic. Leandro Abaroa fue designado en el cargo de Ayudante Diplomado Suplente con dedicación simple, en la cátedra "Física General III", a partir del 1° de junio de 2022 y mientras dure la licencia por maternidad de la Dra. Clara Bianchi (Expte. N° 1100-1359/21 Cde. 1/22. Resolución No 198/22 de Decana). Claramente, el Lic. Abaroa no cumplía

con los seis (6) meses como mínimo en el cargo de Ayudante Diplomado Suplente (Art. 2 del reglamento 3), al momento de la apertura y del cierre de la inscripción al concurso de Física Moderna. El Lic. Abaroa acreditaba una permanencia de cuatro (4) meses y cuatro (4) días en la apertura y de cuatro (4) meses y veinticuatro (24) días al cierre.

Se entiende que las condiciones para que una persona esté habilitada a inscribirse a un concurso deben ser controladas por el Dpto de Concursos en primera instancia (título de grado con un año de antigüedad y cumplimiento del Art. 2 del Reg. 3) y corroboradas por los miembros del Jurado con la documentación disponible de los postulantes. Según consta en el expediente ambos postulantes se inscribieron el 12 de octubre de 2022, ocho días antes del cierre del concurso, hubo tiempo más que suficiente para que el Departamento a cargo controlara la documentación entregada y que los aspirantes estuviesen en condiciones de aspirar al cargo motivo del concurso.

Se puede certificar en el Curriculum Vitae (CV) del Lic. Abaroa, en el ítem V correspondiente a los Antecedentes Docentes, que declara haber tenido un Cargo de Ayudante Alumno ordinario en Física Gral III en el período 1° de Abril de 2020 - 1° de Junio 2022 (Expte 1100-659/19) y, como ya se explicitó previamente, a partir del 1° de junio es designado Ayudante Diplomado Suplente en la misma asignatura (Expte. N° 1100-1359/21 Cde. 1/22. Resolución No 198/22 de Decana). En el CV el Lic. Abaroa declara este último cargo en el inciso IV correspondiente a Cargos Docentes Actuales sin mencionar el período de desempeño como sí lo ha hecho en el resto de los cargos docentes que ejerció.

Por todo lo mencionado, el Lic. Leandro Abaroa no cumplía con las condiciones para inscribirse en el concurso cerrado de JTP en Física Moderna y debería haber quedado fuera del orden de mérito en los dos dictámenes emitidos, con la gravedad de que quedó primero en el orden de mérito del dictamen de minoría que fue el que se impuso en la reunión de CD 434.

3) **Errores en los procedimientos administrativos y la constatación de vicios administrativos en el Expte. 1100-1865/22**

Cuando nos referimos a los procedimientos administrativos y a los expedientes correspondientes a cualquier trámite, éstos deben cumplir con lo establecido por la Ord. 101 y no violar los derechos adquiridos por los interesados.

a- En referencia a la foliatura, todas las actuaciones deberán foliarse por orden correlativo de incorporación, incluso cuando se integren con más de un cuerpo de expedientes. Las copias de notas, informes o disposiciones que se agreguen junto con su original, se foliarán también por orden correlativo (Art. 10, Ord. 101).

En referencia al Expte. 1100-1865/22, no sólo no se encuentra foliado sino que las páginas no están numeradas correlativamente. Al tratarse de un expediente digital en formato PDF deberían al menos sus páginas numerarse correlativamente, ya que existe software disponible para realizarlo, y rubricadas con la firma digital de algún funcionario. Pero, aún numeradas correlativamente las páginas, sigue siendo inseguro para el interesado ya que esto no evita alterar fácilmente con una simple edición el documento. Lo mencionado hace que la foliatura deba ser utilizada o se busque algún mecanismo equivalente de validez legal para documentos digitales vigente en la Administración Pública Nacional.

Finalmente, el expediente de referencia está fuera del marco legal que regula los procedimientos sobre la documentación y firmas digitales.

b- Como lo establece el Reg. 3 en el Art. 33, "el Departamento de Concursos de la Facultad proveerá a cada Jurado de una copia de la presente reglamentación. Asimismo, esta reglamentación estará a disposición de los postulantes y del público en general en forma permanente". Como toda documentación que forma parte de un trámite deberá adjuntarse al expediente correspondiente (Ord. 101).

Haciendo vista de la pág. 5 hasta la pág. 19 del expediente de referencia, se constata que figuran el Reg. 2 y la Ord. 179/86 ambas correspondientes a las reglamentaciones para la provisión de cargos de Profesores Ordinarios. Algo totalmente irregular dado que debería estar en su lugar el reglamento 3 correspondiente a la provisión de cargos de Auxiliares Docentes.

c- En referencia a los dos dictámenes emitidos, desde la pág. 125 a la 127 correspondiente al de la mayoría y de la pág. 128 a la 131 al de la minoría.

Según el Art. 25 del Reg. 3 los dictámenes deben cumplir: "*Además de los criterios utilizados, los dictámenes deberán contener: lugar y fecha, esta última expresada en letras; nombres y apellidos de los miembros presentes del Jurado y concurso de que se trata; listado explícito de los aspirantes que hayan quedado fuera del orden de méritos; listado explícito del orden de méritos o declaración*

de concurso desierto, según fuere el caso; ***firmas de todos los miembros presentes con tinta azul y aclaración. Todas las hojas de un dictamen deberán estar firmadas por todos los presentes.*** *Se evitarán los espacios en blanco susceptibles de ser llenados modificando el contenido del dictamen."*

Como se observa en ambos dictámenes no están firmadas todas las páginas solo las últimas, con lo cual solo estas últimas tendrán validez legal por ser las únicas rubricadas con la firma de los miembros del jurado (pág. 127 del dictamen de mayoría y la pág. 131 del dictamen de minoría). Estas páginas no firmadas son las que contienen la información más relevante: los criterios utilizados para evaluar a los postulantes y el desarrollo para arribar a los órdenes de mérito propuestos.

Respecto a las firmas de los jurados se puede constatar que en el dictamen de mayoría la firma del Dr. Córsico (pág. 127) corresponde a una foto con la firma con tinta negra. Lo mismo se observa en el dictamen de minoría con la firma de la Srta. Algañaráz (pág. 131). En ambos casos las firmas son inválidas.

Una situación similar se observa en el Acta Constitutiva (pág. 116), las firmas del Dr. Córsico y de la Srta. Algañaraz son fotos en tinta negra, lo mismo se repite en otras páginas donde constan las firmas de los miembros del jurado.

El uso de fotos suplantando las firmas originales en un documento siempre carecieron de validez legal y, en el presente, al no existir ninguna restricción sobre la presencialidad de personas físicas, los miembros del Jurado deberían haber firmado fehacientemente los documentos por ser el expediente un documento de carácter público.

Por todo lo expuesto, se solicita:

- la derogación de la Res. 292/22 por violación al Art. 14 del CCT y al Art. 2 del Reg. 3, donde se lo designa al Lic. Abaroa Jefe de Trabajos Prácticos ordinario de la asignatura Física Moderna a partir del 1 de febrero de 2023,
- la anulación de todo lo actuado en el Expte 1100-292/22 por vicios administrativos, incumplimiento de las reglamentaciones vigentes y por errores en los procedimientos administrativos y

- que se le dé curso a la anulación del concurso por las múltiples irregularidades explicitadas en los incisos 1), 2) y 3), llamando al concurso a la brevedad como así lo establece el CCT .

Los saludo cordialmente,

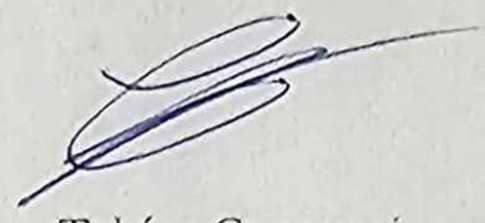

Tobías Canavesi

La Plata, 2 de mayo de 2022

Sra. Decana de la Facultad
de Ciencias Astronómicas y
Geofísicas de la Universidad
Nacional de La Plata
Dra. Amalia Meza

Me es grato dirigirme a Ud en calidad de Profesor Asociado de la Cátedra de Física Moderna y por su intermedio a quien corresponda, para solicitar el llamado a concurso cerrado de Jefe de Trabajos Prácticos para la cátedra de Física Moderna y la designación del Lic. Tobías Canavesi como Jefe de Trabajos Prácticos interino simple hasta la sustanciación de dicho concurso. Esta petición se debe a la renuncia presentada a dicho cargo por la Lic. Gladys R. Solivella y está sustentada en los artículos 13 y 14 del Convenio Colectivo de Docentes de las Universidades Nacionales, homologado en el año 2014.

Cabe destacar que el Lic. Tobías Canavesi se ha desempeñado en nuestra Cátedra desde hace varios años como Ayudante Diplomado Interino y actualmente lo hace en calidad de ayudante diplomado ordinario. Cabe además remarcar que tanto su formación profesional como así también sus cualidades como docente están a la altura del cargo que se le solicita

Sin más, y a la espera de una respuesta favorable, aprovecho la oportunidad para saludarla con distinguida consideración.

Dr. Fausto O. Bredice
Prof. Asociado
Física Moderna

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Decana de la Facultad
De Ciencias Astronómicas y Geofísicas
Dra. Amalia Meza.

Me dirijo a usted en mi rol de Ayudante Diplomado Ordinario de la cátedra Física Moderna, y por su intermedio a quien corresponda para solicitar el debido llamado a concurso de Jefe de Trabajos Prácticos y el nombramiento del docente de la categoría inmediata inferior hasta la sustanciación de dicho concurso. Esta petición se encuentra fundamentada bajo el Convenio Colectivo de Docentes de las Universidades Nacionales, homologado en el año 2014, artículos 13 y 14 del mismo y en su inclumiento basado en el Expte. No 1100-1690/22, Res N° 170/22, en el que se designa a la Lic. Gladys Rebeca Solivella en el cargo de Jefe de Trabajos Prácticos con Dedicación Exclusiva en la cátedra "Física Moderna", con carácter ad-honorem, a partir del 1ro de mayo de 2022 hasta la sustanciación del respectivo concurso. Ignorando por completo el accionar enmarcado en el Convenio Colectivo de Docentes de las Universidades Nacionales el cual explicita que al realizarse el llamado a concurso debe haber una promoción transitoria junto al mismo.

Artículo 13.- *Ascenso y promoción:*

- "El ascenso en los distintos cargos de la carrera se efectuará por concurso público y abierto de antecedentes y oposición. La promoción al cargo de Jefe de Trabajos Prácticos se efectuará por concurso público, cerrado, de antecedentes y oposición. En ambos casos, salvo disposición estatutaria o acuerdo paritario local que establezca otro mecanismo más beneficioso para el docente."

Artículo 14.- *Cobertura de vacantes:*

- "La cobertura de vacantes ya sea transitoria o definitiva, deberá realizarse mediante promoción transitoria de aquellos docentes ordinarios o regulares, de la categoría inmediata inferior. En caso de pluralidad de candidatos a cubrir la vacante, la cobertura se realizará conforme los procedimientos que se establezcan en cada Institución Universitaria. En el supuesto de ausencia de docentes ordinarios o regulares, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con docentes interinos.

Si la vacante fuera definitiva, en forma simultanea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria deberá efectuarse el llamado a concurso.

Igual procedimiento se seguirá en caso de creación de un nuevo cargo para carreras permanentes existentes cuando no sea posible cubrir por el procedimiento previsto para el ingreso a carrera docente en el Art. 11; debiendo en forma simultanea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria efectuarse el llamado a concurso."

Atentamente, Tobias Canavesi